

REGLAMENTO (CEE) Nº 359/86 DEL CONSEJO

de 17 de febrero de 1986

por el que se modifican, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, los Reglamentos (CEE) nº 1520/85, nº 1521/85 y nº 1522/85 relativos a la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de determinados vinos, de la subpartida ex 22.05 C del arancel aduanero común, originarios de España (1985/86)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, sus artículos 30 y 75,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, sobre la base de lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de junio de 1970 entre la Comunidad Económica Europea y España⁽¹⁾, y, sus documentos adjuntos, la Comunidad, mediante los Reglamentos (CEE) nº 1520/85, nº 1521/85 y nº 1522/85⁽²⁾, procedió a la apertura de contingentes arancelarios comunitarios para los vinos de Jerez, Jumilla, Priorato, Rioja, Valdepeñas y Málaga de la subpartida ex 22.05 C del arancel aduanero común, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986;

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 30 y 75 del Acta de adhesión, los derechos aplicables en el marco de dichos contingentes estarán sometidos a desmantelamiento arancelario a partir del 1 de marzo de 1986; que, por consiguiente, conviene modificar los derechos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro del párrafo primero del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1520/85 será sustituido por el siguiente cuadro:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos (en ECUS/hl)	Volumen del contingente (en hl)
ex 22.05 C III a) 1	Vinos de Jerez	5,6	} 108 120
ex 22.05 C IV a) 1	Vinos de Jerez	6,1	
ex 22.05 C III b) 1	Vinos de Jerez	5,7	} 685 000
ex 22.05 C IV b) 1	Vinos de Jerez	6,3	

Artículo 2

El cuadro del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1521/85 será reemplazado por el siguiente cuadro:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos (en ECUS/hl)
ex 22.05 C I a)	Vinos de Jumilla, Priorato, Rioja, Valdepeñas	8,8
ex 22.05 C II a)	Vinos de Jumilla, Priorato, Rioja, Valdepeñas	10,3
ex 22.05 C III a) 2	Vinos de Jumilla, Priorato, Rioja, Valdepeñas	12,6

Artículo 3

El cuadro del párrafo primero del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1522/85 será reemplazado por el siguiente cuadro:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos (en ECUS/hl)
ex 22.05 C III a) 2	Vino de Málaga	9,0
ex 22.05 C IV a) 2	Vino de Málaga	10,0

⁽¹⁾ DO nº L 182 de 16. 8. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 150 de 8. 6. 1985, pp. 1, 5 y 11.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de febrero de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

H. van den BROEK
